EXP. N.° 6515-2006-PHC/TC
CAJAMARCA
MAMERTO OLMER CUSQUIPOMA
RENGIFO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mamerto Olmer Cusquipoma Rengifo contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 132, su fecha 29 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de marzo de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el comisario de la comisaría PNP de Bolívar, la fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar y el juez del Juzgado Mixto de Bolívar, solicitando se disponga su inmediata libertad, pues se encuentra detenido arbitrariamente en los calabozos de dicha comisaría.

   Aduce que habiéndose allanado su domicilio sin una orden judicial, se procedió a la incautación de artefactos eléctricos que una persona había dejado allí en promesa de venta, lo que trajo como consecuencia su detención policial y que a la fecha se encuentre detenido por más del término legal establecido sin que se haya resuelto su situación jurídica. Agrega que no se le ha notificado el motivo de su detención.

2. Que mediante Oficio N.° 132-07-JMBOL-PJ del Juzgado Mixto de Bolívar, su fecha 22 de enero de 2007, este Tribunal ha tomado conocimiento que el citado juzgado (Exp. N.° 2006-065), condenó al recurrente mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2006, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado; por tanto, a la fecha, el demandante no se encuentra bajo sujeción policial ni fiscal.

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho fundamental, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 6515-2006-PHC/TC
CAJAMARCA
MAMERTO OLMER CUSQUIPOMA
RENGIFO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)